COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 32610 - DE 2024

(26 JUN 2024)

"Por medio del cual se justifica la celebración de un contrato bajo la modalidad de Contratación Directa"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Resolución No. 29444 del 07 de junio de 2024, Resolución de Nombramiento No. 21274 del 30 de abril de 2024 y Acta de Posesión No. 8537 del 30 de abril de 2024

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio, procede a motivar el acto administrativo de justificación de la contratación directa.

Que la Superintendencia de Industria y Comercio, en cumplimiento de los objetivos institucionales, la prestación eficiente de los servicios y los estudios previos realizados, requiere celebrar un convenio interadministrativo en la modalidad de contratación directa, acorde con lo dispuesto en el literal g) numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que tiene por objeto cubrir las necesidades de la Entidad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto 2153 de 1992, el artículo 71 de la Ley 1151 de 2007, el Decreto 3523 de 2009 y el Decreto 4886 de 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio es un organismo de carácter técnico con personería jurídica, que goza de autonomía administrativa, financiera, presupuestal y cuenta con patrimonio propio, denominada Entidad estatal para efectos contractuales de acuerdo con lo señalado en el literal b) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

Que de acuerdo con el articulo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de acuerdo con el articulo 113 de la Constitución Política de Colombia, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. Así mismo, el Articulo 209 de la Constitución Política de Colombia prescribe que la función administrativa "(...) está al servicio os intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración defunciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que, en la misma dirección, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993 en su Artículo 3° prevé para los servidores públicos "... que al celebrar contratos y con la

ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines

Que, en la misma dirección, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993 en su Artículo 3° prevé para los servidores públicos "... que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

Que la Ley 489 de 1998 regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicos de la organización y funcionamiento de la Administración pública y determina de manera prioritaria dar desarrollo al principio de coordinación entre entidades administrativas y entre los organismos del respectivo sector. Así mismo, el artículo 6 de la referida Ley 489 de 1998 estableció que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que el articulo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos".

Que de conformidad con lo establecido el artículo 71 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto 4886 de 2011, la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, es un organismo de carácter técnico con personería jurídica, que goza de autonomía administrativa, presupuestal y cuenta con patrimonio propio, denominada entidad estatal para efectos contractuales de acuerdo con lo señalado en el literal b) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1369 de 2020, la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** es una entidad descentralizada de carácter técnico, adscrita al Departamento Nacional de Planeación, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonial, desempeñando las funciones específicas de inspección, vigilancia y control de las entidades que presten los servicios públicos domiciliarios y las demás actividades que las hagan sujetos de aplicación de las Leyes 142 y 143 de 1994.

Que la Ley 1480 de 2011, por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor, y el Decreto 4886 del mismo año, señalan a la SIC como principal autoridad administrativa en materia de protección al consumidor en el país.

Que mediante el articulo 75 de la Ley 1480 de 2011, se conformó la Red Nacional de Protección al Consumidor, a cual está encargada de difundir y apoyar el cumplimiento de los derechos de los consumidores en todas las regiones del país; recibir y dar traslado a la autoridad competente de todas las reclamaciones administrativas que en materia de protección al consumidor se presenten y brindar apoyo y asesoría a las alcaldías municipales para el cumplimiento de su labor de policía administrativa en materia de protección al consumidor que le confiere el estatuto de protección al consumidor en el ámbito territorial. Así mismo, de acuerdo con el citado artículo, la Red Nacional de Protección al Consumidor, está conformada por los consejos de protección al consumidor de carácter nacional o local donde existan, las alcaldías y las autoridades administrativas del orden nacional que tengan asignadas funciones de protección al consumidor, las ligas y asociaciones de consumidores y la Superintendencia de Industria y Comercio. Esta última institución actuará como Secretaría Técnica de la Red y, en tal condición, velará por su adecuada conformación y funcionamiento".

Que la SIC ha evidenciado la necesidad de fortalecer la articulación y la armonización de esfuerzos institucionales con la **SUPERSERVICIOS** a partir de lo cual sea posible contribuir conjuntamente en el desarrollo de estrategias que permitan el empoderamiento y la implementación efectiva de la política regulatoria de Protección al Consumidor, y en particular a la protección del consumidor en la ciudad de Medellín.

Que en este orden de ideas, y en aras de garantizar los principios generales enmarcados en el Estatuto del Consumidor encaminados a la protección de los consumidores, se hace necesario consolidar la unión de esfuerzos y recursos técnicos, administrativos y logísticos entre la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** y **LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, a partir de lo cual se contribuirá al cumplimiento de los deberes legales

relativos a la protección del consumidor, consagrados en las disposiciones legales arriba descritas, en beneficio de los intereses generales de los ciudadanos que habitan o visitan esta ciudad de Medellín a partir de la apertura y puesta en marcha de un punto de atención conjunto ubicado en la ciudad.

Que la celebración de este convenio interadministrativo formalizará la interacción de la SIC y la SUPERSERVICIOS en las estrategias "Casas del Consumidor", que ha puesto en marcha la SIC. De esa forma se lograría materializar el mandato legal que conmina a la SIC, por medio de la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Protección al Consumidor y a la **SUPERSERVICIOS**, a aunar esfuerzos para fortalecer y afianzar los mecanismos de protección de los derechos de los consumidores.

Que la SIC actúa como Secretaria Técnica de la Red y, en tal condición, vela por la adecuada conformación y funcionamiento de la Red Nacional de Protección al Consumidor, la cual implementa dos estrategias básicas: la primera, la regionalización de la Protección al Consumidor, con la cual se pretende que desde cualquier municipio, el ciudadano pueda acceder a los servicios que se ofrecen; y, la segunda es la articulación de todos los miembros de la Red, garantizando una protección al consumidor armónica y eficaz por parte de las autoridades y organizaciones que hacen parte de la Red Nacional de Protección al Consumidor.

Que, mediante la unión de esfuerzos y recursos técnicos, administrativos y logísticos entre la **SUPERINTENDENCIA** y la **SUPERSERVICIOS**, se contribuirá al cumplimiento de los deberes legales relativos a la protección del consumidor, consagrados en las disposiciones legales arriba descritas, en beneficio de los intereses generales de los ciudadanos que habitan o visitan esta ciudad a partir de la apertura y puesta en marcha de un punto de atención conjunto ubicado en la ciudad de Medellín, sin perjuicio de que existan otras ciudades que se puedan establecer con puntos de atención. Adicionalmente a lo mencionado, es importante resaltar que el inciso 4 del artículo 75 de la Ley 1480 de 2011 consagra: "Autorícese al Gobierno Nacional para que en el término de un (1) año a partir de la expedición de la presente ley, asigne las partidas presupuestales necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de la Red Nacional de Protección al Consumidor, para la celebración de contratos o convenios con entes públicos o privados que permitan la presencia regional de la Superintendencia de Industria y Comercio. Las autoridades administrativas del orden nacional y territorial deberán colaborar con la implementación de la Red Nacional de Protección al Consumidor permitiendo el uso de sus instalaciones y prestando apoyo logístico en la medida de sus posibilidades".

Que, con el objetivo de fortalecer la difusión y divulgación de los derechos de los consumidores en todas las regiones del país, en particular los derechos asociados a la protección de los derechos de los consumidores de servicios públicos domiciliarios, la SIC y la **SUPERSERVICIOS** han evidenciado la necesidad desarrollar conjuntamente una estrategia que refuerce el empoderamiento y la implementación efectiva de la política regulatoria de Protección al Consumidor y de esta forma lograr materializar el mandato legal que conmina a la SIC, por medio de la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Protección al Consumidor y la **SUPERSERVICIOS**, a aunar esfuerzos para fortalecer y afianzar los mecanismos de protección de los derechos de los consumidores en la prestación de servicios públicos domiciliarios. En este orden de ideas, y en aras de garantizar los principios generales enmarcados en el Estatuto del Consumidor encaminados a la protección de los consumidores, se hace necesario consolidar la unión de esfuerzos y recursos técnicos, administrativos y logísticos entre la **SUPERINTENDENCIA** y la **SUPERSERVICIOS**, a partir del cual se contribuirá al cumplimiento de los deberes legales relativos a la protección del consumidor, consagrados en las disposiciones legales arriba descritas, en beneficio de los intereses generales de los ciudadanos que habitan o visitan esta ciudad a partir de la apertura y puesta en marcha de un punto de atención conjunto ubicado en la ciudad de Medellín, sin perjuicio de que existan otras ciudades que se puedan establecer con puntos de atención.

Que el presente convenio se rige por lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998; en concordancia con el articulo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que de conformidad con el articulo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente convenio interadministrativo se encuentra debidamente justificado mediante el respective acto administrativo.

Que los estudios y documentos previos de la presente contratación, podrán ser consultados en la Dirección Administrativa Grupo de Trabajo de Contratación de la Superintendencia de Industria y Comercio, ubicada en la Carrera 13 No. 27 - 00 piso 3° edificio Bochica. de la ciudad de Bogotá, D.C.

Que el Coordinador del Grupo de Trabajo de Apoyo a la Red Nacional de Protección al Consumidor, solicitó a la Secretaría General a través del Coordinador del Grupo de Trabajo de Contratación mediante memorando 24-228316-, del 27 mayo de 2024, se adelante la celebración de un Convenio Interadministrativo con la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, para lo cual adjuntó los documentos y estudios previos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal podrá contratar de manera directa, "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la presente contratación directa se encuentra debidamente justificada mediante acto administrativo.

Que de acuerdo a lo anterior, se considera procedente celebrar convenio interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa, cuyo objeto es Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y logísticos entre **LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – SIC**, en calidad de Secretaría Técnica de la Red Nacional de Protección al Consumidor; y **LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – SUPERSERVICIOS** para la operación de un (1) PUNTO DE ATENCIÓN CONJUNTO, al servicio de la comunidad en general y de los consumidores de bienes y servicios en la ciudad de Medellín.

Que el plazo del presente convenio se estableció será hasta el 31 de diciembre de 2027, a partir de la aprobación electrónica de este en la plataforma del SECOP II y la suscripción del acta de inicio correspondiente.

Que los estudios y documentos previos de la presente contratación, podrán ser consultados en la plataforma electrónica SECOP II.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar un Convenio Interadministrativo entre la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** y **LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS,** cuyo objeto consiste en "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y logísticos entre LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – SIC, en calidad de Secretaría Técnica de la Red Nacional de Protección al Consumidor; y LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – SUPERSERVICIOS para la operación de un (1) PUNTO DE ATENCIÓN CONJUNTO, al servicio de la comunidad en general y de los consumidores de bienes y servicios en la ciudad de Medellín."

ARTÍCULO SEGUNDO: El Convenio a suscribir con **LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** tendrá como plazo hasta el 31 de diciembre de 2027, a partir de la aprobación electrónica de este en la plataforma del SECOP II y la suscripción del acta de inicio correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: El Convenio Interadministrativo a suscribirse con **LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** no tiene valor económico y/o erogación presupuestal, ni causa remuneración o valor alguno a favor o cargo de las intervinientes. Los gastos que impliquen el cumplimiento de los compromisos de cada integrante conforme a sus competencias serán sufragados por la interviniente que deba cumplirlas con cargo a su respectivo presupuesto. Por lo tanto, en lo que respecta a la parte presupuestal cada interviniente adelantará los trámites necesarios que le permitan desarrollar las obligaciones asignadas por la Ley y los compromisos que con este Convenio se adquieren. Así mismo, las condiciones mínimas exigidas a **LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** y los requisitos propios para la ejecución del futuro contrato se encuentran consignados en los estudios previos que dan origen a la presente contratación.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir del día siguiente a su publicación conforme lo dispuesto en el artículo 87 del código contencioso administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con

lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por ser un acto de trámite.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en la página www.colombiacomopra.gov.co y en la página web de la Entidad portal SECOP II.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 2 6 JUN 2024

EL SECRETARIO GENERAL,

DIEGO ORLANDO ROMERO RIVERA

Proyectó: Jorge Mario Hernández - Profesional Grupo de Trabajo de Contratación
Revisó: Marcelo Barreto Daza - Coordinador Grupo de Trabajo de Contratación
Aprobó: Johanna Elizabeth Duarte García - Directora Administrativa
Aprobó: Luz Estela Clavijo Fandiño – Asesora Secretaria General